

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6430
RAD. 023-2019-000224 -00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-ACEPTASE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de CRC OUTSOURCING S.AS.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a CRC OUTSOURCING S.AS., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6479
RAD. 05-2017-00023-00

Santiago de Cal, 10 octubre de 2019

En atención a la solicitud al de dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificado con la **C.C. No. 38.655.709**, por la suma de \$281.000.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31227672 Nombre MIRIAM ARCILA GUERRERO

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002292164	805028602	COOPSERVICIOSDEOCCID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002307340 805028602 COOPSERVICIOSDEOCCID ENTIDAD IMPRESO ENTREGADO 21/12/2018 NO APLICA \$ 206.233,00

Del cual se debe paga la suma de \$74.767 **Mcte** a la parte actora, para completar la suma de \$ **281.000 M/cte**, y el excedente por la suma **\$131.466 Mcte**, que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señora **MIRIAM ARCILA GUERRERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.227.672**, por la suma de **\$131.466.00 Mcte.**, como también los títulos que relaciono a continuación para completar la suma de **\$ 156.555.00 Mcte**.

469030002316345 805028602 COOPSERVICIOSDEOCCID ENTIDAD IMPRESO ENTREGADO 21/01/2019 NO APLICA \$ 25.089,00

3.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE"** En contra **MIRIAM ARCILA GUERRERO Y OTRA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

5.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/6 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Auto No. 6478

RAD.: No. 02-2013-00676-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto No.3183 del 30 de mayo de 2019**, proferido dentro del proceso ejecutivo propuesto por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H** Contra **ARGENIS RUIZ DE LONDOÑO**, por el cual el Juzgado no tuvo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

Recorre la apoderada judicial de la parte demandada la providencia en mientes indicado que el 3 de mayo radico una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, que la demandada fue presentada por la suma de \$7.856.000.00 Mcte, y que EMCALI EICE ESP, realizo descuentos por la suma de \$23.418.164.Mcte, que la parte demanda pago de más \$15.562.165.00 Mcte.

A la vez agrega que el 8 de mayo del 2019, el Despacho ordeno aportar liquidación del crédito y el certificado de deuda, que el 15 de mayo de 2019, dio cumplimiento al auto y aporto la liquidación del crédito con sus respectivos intereses y respecto al certificado de deuda lo solicitó al Conjunto, pero nunca le dieron respuesta. Así mismo indica que aporta una nueva liquidación del crédito.

La parte demandante al descorrer traslado del recurso, manifiesta que el auto no se debe reponer, por cuanto la liquidación presentada por la parte demandada no se apareja al mandamiento de pago ni con el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Como quiera que se tiene que el Juzgado a través de la providencia dispuso lo siguiente:

"1.-NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito precedente, toda vez que la misma no cumple con la ritualidad del auto No. 2666 de fecha 8 de mayo 2019, visto a folio 149, como quiera que no está acorde al mandamiento de pago. **2.- PÓNESE** en conocimiento de la parte demandada la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora, para los fines pertinentes.**3. ABSTIÉNESE** de realizar la liquidación del crédito solicitada por la parte actora, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma y no de este Despacho judicial

Revisando el asunto de la referencia encuentra esta dependencia judicial que la liquidación aportada obrante a folio 151 al 157, persiste de error como quiera que la parte demandada liquida un solo capital, y se trata de cuotas de administración las cuales deben ser liquidadas una a una por tratarse de una obligación de forma sucesiva y periódica, así mismo no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón el Juzgado no la tuvo en cuenta.

Ahora bien la parte demandada aporta una nueva liquidación quien manifiesta que fue realizada por un perito financiero observa el Juzgado que no está actualizada, como también la tasa para liquidar los intereses moratorios no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Ahora bien en la liquidación obrante a folio 161 al 176, dice total pagado por el deudor es la suma de \$23.418.164.00 Mcte, valor que si bien es cierto se encuentra en el Banco Agrario en la cuenta de esta dependencia judicial no es menos cierto que dicha suma no ha sido entregada a la parte actora, toda vez conforme a lo establecidos por el art. 447 de C.G.P. debe haber la liquidación del crédito aprobada la cual no existe. Así mismo los intereses moratorios no están acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, no le asiste la razón a la parte demandada por la cual el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida, así mismo se ordenara a la parte actora que previo a correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada el Despacho ordenara que allegue el certificado de deuda en original como quiera que allega es una copia simple como también suscriba el escrito, por cuanto el mismo carece de firma.

Finalmente interpone el recurso de apelación, el mismo habrá de negarse, en tanto nos encontramos ante un proceso de única instancia al tenor de lo establecido en el artículo 321 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. NO REVOCAR la decisión del auto No. 3183 de fecha 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO. NIÉGUESE por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, como quiera que se está frente a un proceso de única instancia según lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

TERCERO: PREVIO a correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte actora el Juzgado **ORDENASE** a la parte actora allegue el certificado de deuda en original como quiera que allega es una copia simple, como también suscriba el escrito, por cuanto el mismo carece de firma.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 6 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6435
RAD. 003-2009-00674-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** librar **OFICIO** a la parte ejecutada, así como a las personas que habitan en la **CARRERA 38 B No. 48 -51**, del bien objeto del litigio, para que procedan a prestar colaboración para la diligencia del avalúo del artículo 444 y 233 del C.G.P., **ADVIRTIENDOLES** que de no prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo dicha diligencia se dará aplicación al artículo 233 del C.G.P., "*Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*"

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales."

2.- **ORDENASE** a la secuestre **DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ**, ejercer las facultades y deberes que tiene con la administración de los bienes a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P., en armonía con el artículo 2279 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6434
RAD. 011-2012-00899-00

Santiago de Cali, 10 octubre de 2019

Visto el escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante llevo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 6010 de fecha 25 de septiembre de 2019, notificado el 30° de septiembre de misma anualidad.

Manifiesta la recurrente que Despacho dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito el cual se encuentra suspendido por prejudicialidad, tal como obra a folio 128 al 131 del presente asunto.

Ahora bien, como quiera que se observa que le asiste la razón a la recurrente, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, por lo que, este Despacho;

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de correr traslado al recurso de por lo expuesto en la parte motiva. **EN CONSECUENCIA.**
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 6010 del 25 de septiembre de 2019, por las razones antes expuestas.
- 3.- **EN CONSECUENCIA** no dar por terminado el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 4.- **PORSECRETARIA** librese oficio dirigido a **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que informe en qué estado se encuentra el trámite del proceso de extinción de dominio No. 82 que se adelanta en esa dependencia que origino la suspensión del presente proceso. **LÍBRESE LA COMUNICACIÓN PERTINENTE.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6437
RAD. 031-2011-441-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificada con C.C. No. 16.634.835 y T.P. 33805 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandante BANCO MULTIBANK S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder, concedidos por tercer suplente del Representante Legal LUCRECIA HEMEL NIÑO MENDIVELSO.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6425
RAD. 026-2017-00873-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de ordenar el levantamiento del decomiso,
ORDENASE a la apoderada judicial de la parte actora allegue diligenciamiento del
oficio No. 3194.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6422
RAD. 002-2013-00460-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **ANA BEATRIZ PEÑARANDA TENORIO**, identificado con C.C. 66.859.878, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$53.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 6 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6420
RAD. 007-2012-00899-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **TOPIRIS LTDA**, identificado con NIT.805.012.095-1, en las entidades bancarias **BANCO FINANDINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$78.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6411
RAD. 002-2011-0008-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **DIANA MARCELA PEREA CIFUENTES**, identificado con C.C. 1.144.026.049, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$89.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6410
RAD. 018-2018-00724-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ENRIQUE DE LA CUESTA** identificada con C.C. No. 16.617.956 y T.P. 39894 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandada MARIA CLARA LOPEZ CASTRO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 6 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

AUTO No. 6408
RAD. 002-2011-00926-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 6 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Canó
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6436
RAD. 32-2014-00108-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificada con C.C. No. 16.634.835 y T.P. 33805 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandante BANCO MULTIBANK S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder, concedidos por tercer suplente del Representante Legal LUCRECIA HEMEL NIÑO MENDIVELSO.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 OCT 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6431
RAD. 020-2015-000365 -00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-ACEPTASE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a favor de **SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.AS.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.AS.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder inicial que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ardo Silva Cano

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6419
RAD. 012-2012-00681-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **OMES ENRIQUE OROZCO MALUCHE**, identificado con C.C. 16.749.603, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$90.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 6 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6415
RAD. 019-2017-00310-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **JORGE ALEXANDER QUICENO**, identificado con C.C.70.354.153, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$39.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 6 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
C. Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6412
RAD. 027-2015-00910-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **BERNARDO FABIAN RODRIGUEZ MAHECHA**, identificado con C.C. 94.425.278 , en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$81.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali: Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6416
RAD. 010-2013-00268-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **EUGENIO ARRECHEA CAICEDO**, identificado con C.C. 16.762.935, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$18.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Germán Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6414
RAD. 032-2017-00229-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **KEVIN STEVEN FIGUEROA SANTACRUZ**, identificado con C.C. 1.144.068.210, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$50.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 6 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6413
RAD. 019-2016-00674-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **SANDRA LILIANA RIASCOS MEJIA**, identificado con C.C. 38.558.264, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$26.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 10 6 OCT 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6409
RAD. 027-2017-00753-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la parte interesada a lo resuelto a visto a folio 66, en el sentido de que ya se le dio trámite a la solicitud de autorización.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 6 OCT 2019
Impresión de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 6409
RAD. 026-2017-00143-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCOMPARTIR**, en contra de **CLARIVED MELO RUALES**, identificada con C.C.36.915.574, que cursa en el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, distinguido con Rad. **2018-314**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6406
RAD. 017-2015-01275-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:


1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **MARIA CONSUELO GHITIS CASTRILLON**, identificada con **C.C. 34.553.581**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE CALI**, demandante **BANCO COLPATRIA**, en proceso ejecutivo bajo la radicación **20-2014-01001**.
- 1.2. **JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE CALI**, demandante **BANCOLOMBIA**, en proceso ejecutivo bajo la radicación **07-2014-00649-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

3.- **ANSTIENESE** de tramitar el numeral cuarto del memorial toda vez que no se identifica si el proceso es de circuito o municipal.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6424
RAD. 003-2003-00143-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de PENSION y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la parte demandada **NUBIA MERY AMU DE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.913.150**, como pensionado de **COLPENSIONES**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$9.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6421
RAD. 009-2012-00381-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial de librar medida, **ORDENASE** a la parte actora para retire y allegue debidamente diligenciado oficio 01-2402, visto a folio 20.
- 2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 6 OCT 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6418
RAD. 003-2015-00275-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CAICEDO**, identificado con C.C. 6.105.413, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$39.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 16 OCT 2019
Ingeniero de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Gerardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6417
RAD. 022-2012-00302-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **JORGE DUBAN VELANDIA**, identificado con C.C. 5.906.803, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$30.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6427

RAD. 012-2019-00194-00

Santiago de Cali, 10 octubre 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A** contra **JOSE LEONARDO NAVARRO ORTIZ.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la suma de **(\$38.331.677.00).** M/cte.

3.- **TENGASE** en adelante como demandante a **BANCO DE BOGOTA** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

4.- **RECONOCER** personería a la Doctora **MELISSA CABRERA RIVERA** como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido.

5.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de las liquidaciones del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 OCT 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6432
RAD. 022-2017-00392-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608 por el valor total de la liquidación del crédito y costas la suma de **\$2.975.496.00 Mcte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 34508609 Nombre NANCY VIAFARA ROMERO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002426755	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 1.247.545,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6231611 Nombre DAGOBERTO GARCIA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002335636	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 304.115,00
469030002335637	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 304.115,00
469030002335638	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 313.780,00
469030002335639	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 52.822,00
469030002335640	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 313.780,00
469030002339596	9009337631	COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 52.822,00
469030002344204	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 313.780,00
469030002351875	9009337631	COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 52.822,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

331
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali - Valle

Del cual se debe pagar la suma de **\$19.915 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$2.975.496 Mcte** a favor de la parte demandante a través del Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608, y el excedente que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señor **DAGOBERTO GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.231.611, por la suma de **\$293.865.00 Mcte.**, como también los títulos que relaciono a continuación para completar la suma de **\$ 1.862.765.00 Mcte.**

469030002369424	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 313.780,00
469030002383276	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 313.780,00
469030002394902	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 313.780,00
469030002409278	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 313.780,00
469030002425502	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 313.780,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

2- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS y SERVICIOS COOMUNIDAD. En contra de NANCY VIAFARA y DAGOBERTO GARCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 6 OCT 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6426
RAD No. 003-2004-00363-00

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-247570 y 370-247571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la CARRERA 24C / 22A 6-218 Y 7A -217 GARAJE 4 EDF. ALTOS DEL TEJAR., o la dirección que indique el apoderado judicial de la parte actora en el momento de la diligencia.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-247570 y 370-247571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 6 OCT 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6379
RAD. 025-2017-00391-00

Santiago de Cal, 9 octubre de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, de realizar la entrega de depósitos judiciales a favor la parte actora y dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora BANCO MUNDO MUJER S.A. O MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD O MUNDO MUJER Nit, No.900.768.933-8 por la suma \$2.000.144.00 mcte; títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

16738397

Nombre JHON JAIRO PARRA

Número de Títulos 22

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002180366	9007689338	BANCO MUNDO MUJER SA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 120.778,00
469030002193401	9007689338	MUNDO MUJER ELBANCO D ELA COMUNI	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 120.957,00
469030002193406	9007689338	MUNDO MUJER ELBANCO D ELA COMUNI	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 88.064,00
469030002193407	9007689338	MUNDO MUJER ELBANCO D ELA COMUNI	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 39.614,00
469030002193408	9007689338	BANCO MUNDO MEJER SA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 124.683,00
469030002193410	9007689338	MUNDO MUJER ELBANCO D ELA COMUNI	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 128.085,00
469030002193411	9007689338	MUNDO MUJER ELBANCO D ELA COMUNI	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 136.468,00
469030002193413	9007689338	BANCO MUNDO MUJER SA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 168.678,00
469030002193416	9007689338	MUNDO MUJER ELBANCO D ELA COMUNI	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 87.603,00
469030002196195	9007689338	BANCO MUNDO MUJER	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2018	NO APLICA	\$ 112.914,00
469030002208140	9007689338	MUNDO MUJER ELBANCO D ELA COMUNI	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 144.718,00
469030002223082	9007689338	MUNDO MUJER ELBANCO D ELA COMUNI	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 102.317,00
469030002236693	9007689338	MUNDO MUJER ELBANCO D ELA COMUNI	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 146.796,00
469030002250778	9007689338	MUNDO MUJER ELBANCO D ELA COMUNI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 116.956,00
469030002262108	9007689338	BANCO MUNDO MUJER SA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2018	NO APLICA	\$ 195.185,00
469030002272335	9007689338	MUNDO MUJER ELBANCO D ELA COMUNI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2018	NO APLICA	\$ 147.743,00
469030002283598	9007689338	BANCO MUNDO MUJER SA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 18.585,00

2.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **JHON JAIR PARRA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.738.397 por la suma **\$853.599.** mcte; títulos que relaciono a continuación:

469030002363359	9007689338	BANCO MUNDO MUJER S A	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$141.336
469030002375819	9007689338	BANCO MUNDO MUJER S A	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$184.411
469030002389122	9007689338	BANCO MUNDO MUJER S A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$131.702
469030002402323	9007689338	BANCO MUNDO MUJER S A	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$162.626
469030002417732	9007689338	BANCO MUNDO MUJER SA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$233.522

3- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULA** adelantado por **BANCO MUNDO MUJER S.A.** En contra **JHON JAIRO PARRA QUINTERO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

5- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 OCT 2019

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6372
RAD. 017-2013-00518-00

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No.370-477226** y **370-477105**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 6 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario